



**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO TRABAJO E INMIGRACIÓN, EL MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO FISCAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS.**

Madrid, 28 de octubre de 2011

**SE REÚNEN**

El Sr. Don Francisco Caamaño Domínguez, Ministro de Justicia, nombrado mediante Real Decreto 240/2009, de 23 de febrero, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

El Sr. Don Antonio Camacho Vizcaíno, Ministro del Interior, nombrado mediante Real Decreto 1019/2011, de 11 de julio, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

El Sr. Don Valeriano Gómez Sánchez, Ministro de Trabajo e Inmigración, nombrado mediante Real Decreto 1325/2010, de 20 de octubre, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,



La Sra. Doña Leire Pajín Iraola, Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 1329/2010, de 20 de octubre, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artº 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

El Excmo. Sr. Don Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, nombrado mediante Real Decreto 750/2008, de 9 de mayo, en representación del Ministerio Fiscal.

La Excmo. Sra. D<sup>a</sup> Gabriela Bravo Sanestanislao, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en representación del mismo en virtud de lo acordado por la Comisión Permanente de dicho Consejo en sesión de 25 de octubre de 2011.

## **EXPONEN**

Primero. Que la trata de seres humanos es una gravísima violación de los derechos fundamentales que vulnera, entre otros, los derechos a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la libre elección del trabajo. Es considerada como uno de los delitos más graves a nivel mundial que supone, además, para sus víctimas, una nueva forma de esclavitud.

Segundo. Que en el ámbito internacional, España ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Convenio núm. 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

Tercero. Que el Código Penal, tras su modificación por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, tipifica por primera vez la trata de seres humanos como delito y



elimina su regulación como circunstancia agravante del delito de tráfico ilegal de inmigrantes.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 y la Ley Orgánica 10/2011, establece un estatuto específico para las personas extranjeras en situación irregular víctimas de trata de seres humanos, recogiendo al respecto tanto las previsiones de la Directiva 2004/81/CE, del Consejo, de 29 de abril, como del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

Quinto. Que con fecha 12 de diciembre de 2008 el Consejo de Ministros aprobó el Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, que pretende la sensibilización de la sociedad para promover reacciones de tolerancia cero contra los actos delictivos relacionados con la trata, combatir sus causas a través de políticas activas de cooperación con los países de origen, tránsito y destino, asegurar la atención y protección a las víctimas, contar con la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la materia, y luchar decididamente contra los tratantes.

Sexto. Que el artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 establece el mandato de adoptar un Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata de seres humanos en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones competentes, así como el ámbito y forma de participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.

Séptimo. Que con tal propósito, todas las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### Primera: Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco para la actuación conjunta del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal, en relación con la protección de las víctimas de trata de seres humanos en los términos previstos en el Protocolo Marco de Protección de la Víctimas de Trata de Seres Humanos que figura como Anexo.

### Segunda. Ámbito territorial de Aplicación.

Su ámbito territorial de aplicación se extiende a todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la aprobación de protocolos autonómicos y locales para su desarrollo de acuerdo con la situación de cada territorio.

### Tercera: Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

Asimismo promoverán la adopción de protocolos de desarrollo en sus ámbitos de actuación respectivos (policial, sanitario, etc.) y en los ámbitos autonómico y local.

### Cuarto: Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Mixta integrada por una persona en representación de cada una de las partes firmantes.



Serán funciones de dicha Comisión velar por el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

Dicha Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones, y el carácter vinculante de sus acuerdos por lo dispuesto en el presente Acuerdo y con carácter supletorio por lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

En todo caso, esta Comisión se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo solicite una de las partes.

**Quinta: Duración**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración indefinida.

**Sexta: Régimen Jurídico**

El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y por los principios, criterios y normas de la legislación administrativa.

**Séptima: Causas de Extinción**

Este Acuerdo se extinguirá por cumplimiento, resolución, mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, por sextuplicado, en el lugar y la fecha arriba indicado.

EL MINISTRO DE JUSTICIA

Francisco Caamaño Domínguez

EL MINISTRO DEL INTERIOR

Antonio Camacho Vizcaino

EL MINISTRO DE TRABAJO E  
INMIGRACIÓN

Valeriano Gómez Sánchez

LA MINISTRA DE SANIDAD,  
POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

Leire Pajín Iraola

POR EL CONSEJO GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL

Gabriela Bravo Sanestanislaio

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Cándido Conde-Pumpido Tourón